



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

JUCIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O
DIFERENCIAS LABORALES, ENTRE EL
INSTITUTO ELECTORAL Y EL TRIBUNAL
ELECTORAL Y SUS RESPECTIVOS
SERVIDORES

EXPEDIENTE: TEE/JLT/001/2020.

PARTE ACTORA: ULICES HIGINIO RUÍZ
MERAZA Y OTRAS PERSONAS.

PARTE DEMANDADA: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: DANIEL PRECIADO
TEMIQUEL.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ EMMANUEL
SALAZAR IBARRA.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE
LUIS PARRA FLORES.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; quince de julio de dos mil veinticinco¹.

Acuerdo plenario por el que se declara cumplida la sentencia emitida el
dos de junio de dos mil veintitrés en el juicio laboral en que se actúa, a partir
de los antecedentes y consideraciones siguientes.

G L O S A R I O

Juicio laboral:	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores.
Ley de Medios:	Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Parte actora:	Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza.
Parte demandada:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2025, salvo que expresamente se precise fecha distinta.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

- 1. Demanda.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, Ulices Higinio Ruíz Meraza y Blanca Estela Meraza López, por propio derecho, y la segunda en representación de su menor hijo Rubén Emiliano Ruíz Meraza, presentaron escrito ante este Tribunal Electoral, para demandar la declaración y reconocimiento como legítimos beneficiarios de los derechos laborales del finado Ulices Ruíz Mendiola, y como consecuencia, el pago de diversas prestaciones.
- 2. Primera sentencia.** El siete de julio de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral, dictó sentencia declarando procedente la pretensión respecto de Blanca Estela Meraza López, por su propio derecho y en representación de su menor hijo Rubén Emiliano Ruíz Meraza, declarándolos como beneficiarios de los derechos laborales de Ulices Ruíz Mendiola, no así respecto de Ulices Higinio Ruíz Meraza.

Asimismo, se condenó a la parte demandada al pago de prestaciones relacionadas con el aguinaldo y vacaciones proporcionales correspondientes al año dos mil veinte, así como al pago por concepto de gastos funerarios, resultando absuelto por otra parte, del pago de prima de antigüedad, seguro de vida y prima vacacional.

- 3. Juicio de amparo directo 479/2022.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, Blanca Estela Meraza López y Ulices Higinio Ruíz Meraza, interpusieron Juicio de Amparo directo en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el siete de julio del mismo año, radicado con el número de expediente 479/2022 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, y por sentencia de nueve de marzo de dos mil veintitrés, determinó negar el amparo al quejoso Ulices Higinio Ruíz Meraza y concederlo para efectos por vicios de forma respecto de los diversos quejosos Blanca Estela Meraza López, por propio derecho y en representación de su menor hijo.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

4. **Segunda sentencia.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral, dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo directo 479/2022, declarando procedente la pretensión respecto de Blanca Estela Meraza López, por su propio derecho y en representación de su menor hijo Rubén Emiliano Ruíz Meraza, declarándolos como beneficiarios de los derechos laborales de Ulices Ruíz Mendiola, no así respecto de Ulices Higinio Ruíz Meraza.

Asimismo, se condenó a la parte demandada al pago de prestaciones relacionadas con el aguinaldo y vacaciones proporcionales correspondientes al año dos mil veinte, así como al pago por concepto de gastos funerarios, resultando absuelto por otra parte, del pago de prima de antigüedad, seguro de vida y prima vacacional.

5. **Juicio de amparo directo 333/2023.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, Blanca Estela Meraza López, por propio derecho y en representación de su menor hijo, presentó escrito de demanda de juicio de amparo directo en contra de la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, que fue del conocimiento del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, bajo el número 333/2023.

6. **Acuerdo que ordena la emisión de nueva sentencia.** Por proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés en el juicio de amparo 479/2022, la presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito, declaró que la sentencia de amparo se cumplió con defectos requiriéndose de nueva cuenta a este Tribunal su total cumplimiento, debiendo para ello dejar sin efectos el fallo de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y en su lugar emitir una nueva.

7. **Tercera sentencia.** El dos de junio de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral, dictó sentencia en cumplimiento al acuerdo de diecisiete de mayo del mismo año, dictado en el Juicio de Amparo Directo 479/2022.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En dicha resolución, se tuvo por no acreditado el derecho respecto al pago de la indemnización establecida en el artículo 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, condenándose a la parte demandada al pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales correspondientes al año dos mil veinte y al pago de gastos funerarios; además absolvió respecto del pago de prima de antigüedad, seguro de vida y prima vacacional.

8. **Juicio de amparo directo 458/2023.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, Blanca Estela Meraza López por derecho propio y en representación de su menor hijo, interpuso juicio de amparo directo en contra de la sentencia de dos de junio del mismo año, radicado con el número de expediente 458/2023 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, y por sentencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, determinó negar el amparo a la parte quejosa.
9. **Acuerdo de cumplimiento del amparo directo 479/2022.** Por acuerdo de siete de julio de dos mil veintitrés, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo dictada dentro del expediente 479/2022.
10. **Sobreseimiento del amparo directo 333/2023.** El diez de agosto de dos mil veintitrés, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió sobreseer el juicio de amparo directo, en razón de la cesación de los efectos de la sentencia impugnada al haberse dejado sin efectos y en su lugar, haberse emitido nueva sentencia.
11. **Consentimiento de la ejecutoria de Amparo.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Tribunal Colegiado emitió acuerdo por el que tuvo por consentida la resolución de siete de julio de dos mil veintitrés, que decretó cumplida la sentencia del amparo directo 479/2022, toda vez que las partes no presentaron recurso de inconformidad.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

12. Presentación de acta de comparecencia y pago de prestaciones. El diez de junio, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral, presentó escrito dirigido al Pleno del Tribunal Electoral, por el que exhibe acta de comparecencia en la que entregó a la parte actora, el pago correspondiente a las prestaciones de aguinaldo y vacaciones proporcionales y gastos funerarios, así como las constancias con las que pretende acreditarlo; finalmente, solicitó se emita el acuerdo de cumplimiento correspondiente.

13. Acuerdo de retorno. Mediante acuerdo de diez de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó el retorno del expediente al magistrado Daniel Preciado Temiquel, para que en su oportunidad, emita la determinación que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia colegiada. El Pleno del Tribunal Electoral ejerce jurisdicción, y es competente² para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio laboral citado al rubro el dos de junio de dos mil veintitrés, en virtud de que la atribución de resolver las controversias sometidas a su jurisdicción, incluye también, el conocimiento de los actos derivados de la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones, por lo que la función de este Tribunal Electoral no se agota con la emisión de la resolución, sino que implica también, la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y condiciones decretados.

Tal facultad, tiene correlación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva establecida en los artículos 17, párrafos segundo y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia

² De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4, 27 y 78, primer párrafo, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 7 y 8, fracciones XV, inciso a) y XVII de la Ley 457 Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, resulta aplicable la jurisprudencia de la Sala Superior 24/2001³, con rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

En la sentencia cuyo cumplimiento se analiza, este Tribunal declaró como beneficiarios de los derechos laborales del trabajador Ulises Ruíz Mendiola, a Blanca Estela Meraza López, así como al menor Rubén Emiliano Ruíz Meraza, no así respecto de Ulices Higinio Ruiz Meraza.

También, en dicha resolución se tuvo por no acreditado el derecho respecto al pago de la indemnización establecida en el artículo 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, **condenándose a la parte demandada al pago de aguinaldo y vacaciones proporcionales correspondientes al año dos mil veinte y al pago de gastos funerarios**; finalmente absolvió respecto del pago de prima de antigüedad, seguro de vida y prima vacacional.

Ahora bien, como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, para acreditar el cumplimiento a la sentencia referida, la parte demandada remitió:

- El acta original de comparecencia personal de la parte actora⁴ ante la Secretaría de Administración de este Tribunal, de trece de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza, recibieron de conformidad el pago de la cantidad líquida a que fue condenada la parte demandada por

³ La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

⁴ Visible a fojas 850 y 851 del expediente TEE/JLT/001/2020.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

concepto de aguinaldo y vacaciones proporcionales y gastos funerarios.

- Copia simple de las credenciales para votar con fotografía⁵, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de los ciudadanos Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza.
- Original del acuse de recibo del cheque número 0000229 de doce de mayo de dos mil veinticinco⁶, de la Institución Bancaria HSBC, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor de la ciudadana Blanca Estela Meraza López.
- Original del acuse de recibo del cheque número 0000230 de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco⁷, de la Institución Bancaria HSBC, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del ciudadano Rubén Emiliano Ruíz Meraza.
- Copia simple de las pólizas de los cheques números 0000229 y 0000230⁸, que consignan las cantidades de \$59,410.82 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 82/100 M.N.) cada uno.

Ahora bien, para verificar si la parte demandada cumplió con el pago de las prestaciones a que fue condenada en la sentencia de mérito, resulta útil contrastar las prestaciones que se condenaron con las constancias que remitió para acreditarlo, a través del siguiente cuadro:

Prestaciones condenadas en la sentencia de 2 de junio de 2023.	Pagos realizados por la parte actora.
<i>QUINTO. Se CONDENA a la demandada Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a pagar a la parte actora Blanca Estela Meraza López y al menor Rubén Emiliano Ruíz Meraza a</i>	La parte demandada entregó a los ciudadanos Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza, los cheques números 000029 y 000030, correspondientes

⁵ Visible a fojas 853 y 854 del expediente TEE/JLT/001/2020.

⁶ Visible a foja 855 del expediente TEE/JLT/001/2020.

⁷ Visible a foja 856 del expediente TEE/JLT/001/2020.

⁸ Visible a fojas 857 y 858 del expediente TEE/JLT/001/2020.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

través de quien ejerce la patria potestad en el presente caso su progenitora, la cantidad de \$36,280.86 (treinta y seis mil doscientos ochenta pesos 86/100 M.N.), por concepto de pago de **aguinaldo proporcional** correspondiente al año dos mil veinte.

SEXTO. Se CONDENA a la demandada Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a pagar a la parte actora Blanca Estela Meraza López y al menor Rubén Emiliano Ruiz Meraza a través de quien ejerce la patria potestad en el presente caso su progenitora, la cantidad de \$12,093.53 (nueve mil setenta pesos 18/100 M.N.), por concepto de pago de **vacaciones proporcionales** correspondiente al año dos mil veinte.

SÉPTIMO. Se CONDENA a la demandada Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a pagar a la parte actora Blanca Estela Meraza López y al menor Rubén Emiliano Ruiz Meraza a través de quien ejerce la patria potestad en el presente caso su progenitora, la cantidad \$70,447.28 (setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 28/100 m.n.), por concepto de **gastos funerarios**.

a la cuenta número 4070123690 de la institución bancaria HSBC, por las cantidades de \$59,410.82 y \$59,410.82 pesos respectivamente, por concepto de **aguinaldo y vacaciones proporcionales** correspondientes al año dos mil veinte, así como el pago de **gastos funerarios**.

Suma total de pagos condenados:
\$118,821.67 (ciento dieciocho mil ochocientos veintiún pesos 67/100 M.N.)

Suma total de pagos realizados:
\$118,821.64 (ciento dieciocho mil ochocientos veintiún pesos 64/100 M.N.)



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

De lo anterior, se advierte que la parte demandada entregó a los ciudadanos Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza, el pago de las prestaciones a las que fue condenada, es decir, aguinaldo y vacaciones proporcionales, y gastos funerarios, asimismo, se verifica que la cantidad total pagada, corresponde al monto total de las cantidades que corresponden a las prestaciones condenadas.

Además, en el acta de comparecencia de trece de mayo, después de haber recibido los cheques descritos, se hace constar que, en uso de la palabra, la parte actora declaró:

“ . . . los comparecientes manifiestan recibir de conformidad y salvo buen cobro ante la institución bancaria correspondiente los cheques antes descritos, como pago total de las prestaciones a que tienen derecho conforme a lo ordenado en la sentencia emitida el dos de junio de dos mil veintitrés, en el Juicio Laboral antes mencionado; no reservándose ninguna acción legal en contra del Tribunal Electoral del Estado, asimismo, solicitan que en su oportunidad se emita el acuerdo de cumplimiento y se archive el asunto como concluido.”

Aunado a lo anterior, se destaca que la sentencia cuyo cumplimiento se verifica, fue resultado del fallo emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito en el juicio de amparo 479/2022. En el referido juicio, el tribunal federal dio vista a las partes con copia de la sentencia de este Tribunal, y por acuerdo de siete de julio de dos mil veintitrés⁹, declaró cumplida la ejecutoria del juicio de amparo¹⁰; finalmente, al no haberse inconformado las partes con esa determinación, por acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés¹¹, tuvo por consentido el acuerdo de cumplimiento.

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral considera que se ha dado total cumplimiento a lo decretado en la sentencia de dos de junio de dos mil veintitrés, tanto en lo sustancial como en lo formal, en cuanto a las prestaciones y cantidades decretadas por este Tribunal, sin que se advierta exceso o defecto en su cumplimiento.

Por las razones y fundamentos expuestos, se,

⁹ Visible a fojas 719 a 730 del expediente.

¹⁰ Con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo.

¹¹ Visible a foja 823 del expediente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDA:

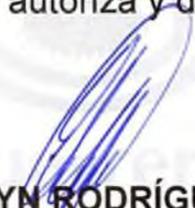
PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia de dos de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio laboral en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente a las partes; y por **estrados** al público en general y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol¹² y los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado y César Salgado Alpízar, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Daniel Preciado Temiquel, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

10


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


CESAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

¹² Presidenta del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.